



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-106/2025

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
UNIDAD TÉCNICA DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA²

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MAESTRA GRACIELA AMEZOLA
CANSECO

Mexicali, Baja California, diez de diciembre de dos mil veinticinco³

Visto el acuerdo de Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante el cual turna a la suscrita el expediente **RI-106/2025**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, formular el proyecto de resolución correspondiente.

Por otra parte, vistas las constancias que obran en autos, se advierte la existencia de irregularidades relacionadas con la cédula de fijación y la de retiro, pues ambas aparecen fechadas el mismo día. No obstante, en la cédula de retiro se precisa que no se presentaron escritos de parte tercera interesada, por lo que, para determinar si el trámite de publicidad fue llevado a cabo de conformidad con el artículo 289, fracción II de la ley Electoral del Estado de Baja California⁴, resulta necesario requerir a la autoridad responsable, por conducto de su Titular, Orlando Absalón Lara, a efecto de que, remita tal información.

Por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado F, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción I, 283 y 327, fracción I, de la Ley Electoral, así como los numerales 9, 10 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California⁵, se dicta el siguiente:

¹ En adelante PRI.

² En adelante UTCE o autoridad responsable.

³ Todas las fechas se refieren al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa en contrario.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Reglamento Interior.

ACUERDO

PRIMERO. La Magistrada instructora tiene por recibido el presente expediente, por lo que, se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en el mismo, en términos de ley.

SEGUNDO. Téngase a la representación del PRI, interponiendo el presente recurso de inconformidad.

TERCERO. No se tiene por señalado el correo electrónico para oír y recibir notificaciones identificado en la demanda, al no ser correo que permita generar acuses y autentificar los correspondientes de las notificaciones recibidas, y al no existir en este Tribunal un sistema que lo permita, por lo que no se cumple el requisito legal indispensable que contempla el numeral 306 de la Ley Electoral.

CUARTO. Se tiene a las partes señalando los respectivos domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

QUINTO. Se requiere a la **UTCE**, por conducto de su Titular, Orlando Absalón Lara, a efecto de que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este órgano jurisdiccional, la información precisada.

Por lo que, se le previene que, en caso de incumplir con lo requerido, se hará acreedor a alguno de los medios de apremio, contemplados en el artículo 335, de la Ley Electoral.

NOTIFÍQUESE POR OFICIO a la **UTCE**, por conducto de su **Titular, Orlando Absalón Lara**; a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **MAESTRA GRACIELA AMEZOLA CANSECO**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **LICENCIADO JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

"LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE."